

poder desempeñar puestos de nivel superior al base, habilitándose a los que lo sigan con aprovechamiento para poder participar en concursos para los que se requiera en lo Relación de Puestas de Trabajo el requisito de exigencia de haber seguido con aprovechamiento el Curso E-M1.

Participantes: Personal funcionario del Grupo E; E-1; Cuerpo de Subalternos, con una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en este grupo.

Calendario: El curso tendrá una duración comprendida entre 50 y 70 horas lectivas.

Estructura: Módulo único con las siguientes materias:

Organización de la Junta de Andalucía.

Relaciones Humanas.

Control y seguridad de edificios.

Reprografía y encuadernación.

Régimen Jurídico de la Función Pública.

Derechos y deberes del Personal Funcionario.

Obligaciones del Personal del Cuerpo Subalterno.

Habilitación de nivel: La obtención del Diploma de Aprovechamiento del curso completo supondrá la adquisición del Grado Personal Habilitado 10, pudiendo en consecuencia participar en concursos de puestos de trabajo hasta dos niveles superiores a dicho grado.

2. CURSO D-M3.

Objetivos: Tiene por finalidad el adiestramiento de los funcionarios del Grupo D en técnicas instrumentales que permitan más adecuado desempeño de sus funciones, habilitándoles para la ocupación de puestos de nivel superior al base.

Participantes: Funcionarios del Grupo D, Cuerpo D.1, Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía, con una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en este Grupo.

Calendario: El curso tendrá una duración comprendida entre 120 y 150 horas lectivas.

Estructura: El curso constará de dos ciclos con los contenidos que a continuación se indican:

1. Primer Ciclo:

Cálculo y Estadística.

Métodos de Trabajo.

Práctico de Redacción, Comunicación y escritos.

Relaciones Humanas.

2. Segundo Ciclo:

Organización del Estado y de la Junta de Andalucía.

Régimen Jurídico de la Función Pública.

Gestión Financiera.

Procedimiento Administrativo.

Habilitación de nivel: La obtención del Diploma de Aprovechamiento de los Ciclos 1 y 2, supondrá la adquisición del Grado Personal Habilitado 15, pudiendo en consecuencia participar en concursos de puestos de trabajo de hasta dos niveles superiores a dicho grado.

3. CURSO C-M5

Objetivos: Tiene por finalidad actualizar y especializar a los funcionarios en técnicas instrumentales que, ampliando sus conocimientos, les habiliten para la ocupación de puestos de nivel superior al base.

Participantes: Funcionarios del Grupo C, Cuerpo C.1, Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía, con una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en este grupo.

Calendario: El curso tendrá una duración comprendida entre 220 y 250 horas lectivas.

Estructura:

1. Primer Ciclo:

Psicología de la Organización.

Informática.

Prácticas Administrativas.

Organización Administrativa.

2. Segundo Ciclo:

Régimen Jurídico de la Función Pública.

Gestión Financiera.

Procedimiento Administrativo.

Técnicas de Documentación y Catalogación.

Habilitación de nivel: La obtención del diploma de Aprovechamiento de los Ciclos 1 y 2, supondrá la adquisición del Grado Personal Habilitado 20, pudiendo en consecuencia participar en concursos de puestos de trabajo de hasta dos niveles superiores a dicho grado.

ACUERDO de 3 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan General de Inspección para el año 1987.

El Decreto 77/1987, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, al describir este órgano superior de inspección en los artículos primero al sexto, establece que el desarrollo de sus funciones se realizará a través de un Plan General de Inspección en el que se marcarán los objetivos por el Consejo de Gobierno, al propio tiempo que se definen las áreas y procedimientos que deban inspeccionarse.

En esta primera etapa de actuación de la Inspección General de Servicios se han elegido aquellas materias, que por la incidencia que tiene para la Administración o para los administrados, permiten analizar el funcionamiento de los servicios administrativos tanto en lo que respecta a la organización interna, como la propia adecuación de la actuación administrativa encaminada a la prestación de un eficaz servicio al ciudadano.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1987, para cumplimiento del artículo tercero del Decreto antes mencionado, a propuesta del Consejero de Gobernación.

ACUERDA

Primero. Durante el presente ejercicio, la Inspección General de Servicios, desarrollará sus funciones ordinarias a través del Plan General anexo en el que se definen y concretan las siguientes áreas:

- Procedimientos relativos a la gestión y funcionamiento del personal.
- Procedimientos sancionadores.
- Servicios y actividades administrativas que requieren el pago de tasas.

Segundo. Dentro de los mencionados áreas las actividades operativas de la Inspección se encaminarán al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Valorar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Comprobar el nivel de rendimiento de las Unidades y personas encargadas de la tramitación de los expedientes y ejecución de las resoluciones.
- Verificar el grado de interrelaciones de los departamentos.
- Determinar la eficacia y adecuación de los trámites en los procedimientos administrativos.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO

1. INTRODUCCION

Por mandato del artículo tercero del Reglamento deben definirse las áreas y procesos a los cuales debe inspeccionarse, constituyéndose en base a ello el Plan General de Inspección de acuerdo con el cual a través de un programa concreto de actuación, la Inspección General de Servicios desarrollará sus funciones.

En la definición de las áreas y objetivos a desarrollar por la Inspección General de Servicios puede optarse por la alternativa de verticalidad u horizontalidad en la elección de los mismos. Es decir, por elegir órganos a inspeccionar agotando en ellos todas las materias, o definir determinadas materias que de manera selectiva sean inspeccionadas en el conjunto de los órganos administrativos de la Junta.

Durante esta primera etapa de actuación de la Inspección General de Servicios parece más operativa seleccionar determinadas materias de especial significado e importancia y en base a ellas analizar el funcionamiento de todos los servicios administrativos que en el conjunto de las diferentes Consejerías estén dedicados a las mismas; ello nos permitirá obtener por una parte una visión globalizada de determinadas acciones de esta Administración y por otra una actuación de carácter horizontal que servirá para ir estableciendo parámetros comunes en el funcionamiento de los diferentes departamentos, y que más adelante nos posibilitará el establecimiento de indicadores que vayan dimensionando y detectando el nivel de eficacia en el funcionamiento de los mismos.

Las materias determinadas por este año son:

Procedimientos Sancionadores.

Servicios y actividades administrativas que requieren pago de tasas.

Procedimientos relativos a gestión y funcionamiento del personal.

La justificación de dichas materias está fundamentada en su incidencia en el administrado a la vez de su carácter de funcionamiento interno de la propia Administración, lo cual nos lleva a pretender como objetivo comprobar el cumplimiento de legalidad, así como el nivel de agilidad y eficacia, tanto en su capacidad reguladora y de control de obligaciones que han de cumplir los administrados, como la propia adecuación de la actuación administrativa a las disposiciones vigentes, no sólo prestando un adecuado, justo y eficaz servicio de cara al ciudadano, sino también en sus propios procedimientos de gestión interna como son en este caso los relativos a la Organización, Gestión y Control del personal.

2. DEFINICION Y ALCANCE DE LAS AREAS

2.1. Procedimiento sancionadores:

Definición

La potestad sancionadora de la Administración tiene como objetivo la intervención en el ejercicio de la actividad de los administrados para corregir las desviaciones y abusos que puedan producirse. Tanto la no utilización de esta potestad como el uso inadecuado de la misma puede producir consecuencias lesivas.

Con el fin de que los intereses y derechos individuales queden respetados en el ejercicio por parte de la Administración de la potestad sancionadora, ésta se obliga a una determinada forma de actuación que garantice los derechos y defensa de los administrados. Esta forma de actuación es la que se denomina procedimiento sancionador.

Incidencia del área dentro de la Administración de la Junta de Andalucía.

Prácticamente en todos los supuestos en que existe una concesión o autorización administrativa, existe también una potestad sancionadora de la Administración y un procedimiento para el ejercicio de dicha potestad.

La Junta de Andalucía tiene transferidos las competencias relativas a autorizaciones y concesiones en todos los campos de la actividad administrativa y en su consecuencia la potestad sancionadora correspondiente que excepcionalmente en algunos supuestos comparte con otras Administraciones Públicas (Central o Local).

Los procedimientos para el ejercicio de esta potestad, y al igual que sucede en la Administración del Estado, son distintos en cada uno de los supuestos no pudiendo hablarse de una normativa sistematizadora de carácter general. Esto obliga a tratar cada procedimiento de forma singularizada tras una identificación previa de los mismos, sin que por ello haya que renunciar a unas conclusiones generales sobre el funcionamiento global de los procedimientos sancionadores en la Junta de Andalucía, pero con las lógicas matizaciones derivadas de la diversidad.

Por otra parte, la determinación del funcionamiento en sus distintos aspectos de los procedimientos sancionadores, es un catalizador del funcionamiento general de los servicios administrativos, al poderse determinar en su defecto la ausencia de control administrativo sobre el alcance de sus propios actos y en su ejercicio el grado de eficacia de la actuación administrativa.

Así misma, la potestad sancionadora de la Administración y su ejercicio a través del correspondiente procedimiento sancionador cumple la función de regulador de la actividad privada. No obstante, su ejercicio discriminado puede provocar a sensu contrario consecuencias lesivas para los administrados.

Es clara pues la incidencia de los procedimientos sancionadores de cara al administrado y a la propia Administración, al ser o poder ser el ejercicio adecuado de esta potestad un medio de equilibrio en el tratamiento administrativo y muestra de un adecuado funcionamiento de sus propios normas.

El dimensionamiento de esta actuación administrativa dentro del conjunto de la Junta de Andalucía es sobradamente significativo para valorar su importancia, como puede comprobarse en el Anexo en el que se ofrece una relación de procedimientos por Consejería.

Acatamiento del campo de actuación

Aunque el procedimiento sancionador comienza con la providencia de incoación y termina con la resolución dictada por el órgano competente en cada caso, a los efectos del Plan General de Actuación, se llevará el campo de actuación al momento en que por los correspondientes servicios de inspección se levanta el acta de la que se deduce la infracción administrativa o desde que en el Registro tiene entrada la denuncia que promueve la actividad inspectora o da

lugar directamente o la providencia de incoación, prolongando el citado campo de actuación hasta la ejecución de las resoluciones o la sustantación de los recursos a que éstos hoyan dado lugar y esto porque en definitiva no solamente se trata de comprobar la legalidad del trámite, sino su eficacia y el funcionamiento y cumplimiento de interrelaciones de departamentos.

2.2. Servicios y Actividades administrativas que requieren el pago de tasas.

Definición:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26,1 a) de la Ley General Tributaria «son tasas fiscales los tributos exigidos por el Estado cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo y cuyos rendimientos se ingresen íntegramente en el Tesoro, estando prevista su exacción en los Presupuestos Generales del Estado».

Este concepto se recoge en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas en el que además se establece que cuando el Estado o las Corporaciones Locales transfieran a las Comunidades Autónomas bienes de dominio público para cuya utilización estuvieran establecidos tasas o competencias en cuya ejecución o desarrollo presten servicios o realicen actividades igualmente gravadas con tasas, aquéllas o éstas se considerarán como tributos propios en los respectivas Comunidades.

Al propio tiempo el citado artículo de la LOFCA establece que el rendimiento previsto para cada tasa por la prestación de servicios o realización de actividades no podrá sobrepasar el coste de dichos servicios o actividades, si bien se autoriza o continuación, si la naturaleza de la tasa lo permite, a tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica para la fijación de las tarifas.

Incidencias en la Administración y el administrado

De la cuantía prevista como ingreso, más de 30.000 millones, en la Ley 1/1987, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, se deduce claramente la incidencia que para la Administración tiene este área, pero no es sólo este el aspecto a contemplar sino que la Administración que ha de velar en todo momento por la pureza en su actividad, ha de ser especialmente celosa cuando por esta actividad obliga al ciudadano a pagar una retribución en forma de tasa.

Por otra parte, y por precepto legal, artículo 7 de la LOFCA, la tasa por realización de actividades no podrá sobrepasar el coste de dichas actividades, salvo que se introduzca en la fijación de las tarifas, criterios genéricos de capacidad económica.

Tanto el criterio con el que se defina el hecho imponible de cada tasa, como aquel con el que se establezca la tarifa, inciden claramente en el interés del ciudadano y justifican sobradamente que en base a estas incidencias y al interés de la administración en la gestión, liquidación y recaudación de sus propios recursos, se incluya esta área en el Plan General de Inspección.

Acatamiento del campo de actuación

Las tasas se devengan cuando se inicia la prestación del servicio a la realización de la actividad que las genera, de ahí que nuestro campo de actuación comience en este momento o en el del depósito previo si estuviese establecido, para continuar con la actividad que constituye el hecho imponible y análisis del coste de la realización de dicha actividad o prestación, esto sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda en esta materia; las que corresponden o la inspección financiera y las de fiscalización y control contable de la Intervención General.

2.3. Procedimientos de gestión y funcionamiento de Personal.

Definición:

La Ley 6/1985, de 2 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública, pretende conseguir el objetivo de racionalizar y mejorar el elemento esencial del funcionamiento administrativo, en definitiva, la gestión del personal a su servicio. Con este fin, y en su desarrollo, se establece la R.P.T.; los criterios de selección, formación y perfeccionamiento, con la creación del I.A.A.P.; la racionalización de la relación laboral, con el convenio colectivo; y asimismo se desarrollan normas de control sobre esta materia, como el Reglamento de la Inspección General de Servicios.

Este control y verificación que la Inspección debe realizar sobre los procedimientos se realizará fundamentalmente sobre las unidades encargadas de la gestión de personal, ya que lo que se pretende es racionalizar una gestión descentralizada y desconcentrada con unas directrices y criterios de actuación homogéneos, acordes con los emanados de los órganos competentes en la materia que señala la Ley 6/1985.

Incidencia del Área de personal en la Junta de Andalucía

La actuación en materia de gestión y procedimientos de personal viene impuesta inexcusablemente por el mandato que se da o la Consejería de Gobernación en el artículo quinto de la Ley 6/1985, ya que entre otras cosas, poro cualquier administración, lo organización, racionalización y funcionamiento de su personal es el pilar básico para la consecución de una actuación eficaz.

La gestión de personal afecta o todos los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía de forma homogénea, teniendo especial relevancia en aquellos servicios con mayor incidencia en el trato con los administrados o en aquellos departamentos y dependencias con mayor volumen de personal.

Siguiendo las directrices de descentralización y desconcentración en esta materia, se hace necesario establecer un sistema de control en la gestión y procedimientos, eficaz y ágil, que no entorpezca las actuaciones ordinarias, estableciendo criterios acordes y homogéneos basados en la racionalidad de la reorganización administrativa y en la vigilancia de su adecuación a la normativa vigente.

Hay que ir pues a analizar la propia actuación de los servicios gestores en estas materias.

Acotamiento del campo de actuación

Durante el presente ejercicio se considera prioritaria la actuación de la Inspección General en servicios de carácter horizontal analizando los procedimientos que configuran el desarrollo normativo de la Ley 6/1985, así como el propio funcionamiento de los servicios de gestión administrativa de personal, con especial incidencia en las directrices emanadas de la Secretaría General de la Función Pública y los procedimientos de gestión económica derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo.

Parece también básico la gestión, agilización y seguimiento de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en perfecta coordinación tanto con la Administración Central como con las Corporaciones Locales.

La propia gestión de los servicios y unidades de personal exige un control y adecuación a la normativa vigente, así como la verificación de la eficacia y agilidad en la tramitación de los distintos expedientes relacionados con esta materia. Así se analizarán los sistemas de control de personal y la implantación de horarios especiales, las horas extraordinarias, la confección de nóminas, la gestión de expedientes sobre situaciones de personal, las indemnizaciones por razón del servicio. La adecuación correcta del personal a los puestos y su rendimiento. Se incidirá especialmente en aquellos Departamentos de carácter horizontal. Gobernación y Hacienda, en los que la gestión y procedimientos inciden en todo el colectivo de servidores públicos de la Junta, haciéndose especial hincapié en el Registro de Personal, los sistemas de contratación laboral, expedientes de jubilación y excedencias, aplicación del nuevo sistema retributivo, anticipos e informes presupuestarios y modificaciones de créditos sobre personal.

Otra parcela importante en este aspecto es aquella referida a la gestión del propio personal de los Consejerías de Educación y Salud, las cuales por sus particularidades aconsejan un estudio y tratamiento diferenciado, dado su volumen y casuística estatutaria. En la primera además de los controles señalados en párrafos anteriores se incidirá en los concursos de traslados, oposiciones, sustituciones e interinidades y expedientes de situaciones administrativas. En la segunda, además de lo señalado con anterioridad se verán los sistemas de provisión de puestos por las bolsas de trabajo, los sistemas de control de atención al público en los avisos al personal sanitario para visitas domiciliarias, el control de personal en los centros concertados y el sistema de sustituciones.

3. OBJETO

Es objeto del Plan General de Actuación:

1) Velar e informar el grado de cumplimiento de la normativa vigente a través de:

Comprobación de la legalidad de la situación del personal dentro de la estructura.

Verificación de la existencia de controles internos y establecimientos de indicadores.

Valoración de su eficacia.

Control de legalidad del procedimiento.

Legalidad del trámite administrativo.

Ejecución de los competencias asignados.

2) Comprobar el nivel de rendimiento de los Unidades y personas encargadas de la tramitación de los expedientes y ejecución de las resoluciones mediante:

Lo identificación de los medios adscritos y la de los recursos ociosos si los hubiere.

Agilidad en el trámite deducida de modelos tipo y tiempos medios.

Nivel de gestión en relación con la carga de trabajo.

3) Verificar el grado de interrelaciones de los Departamentos a través de:

Verificación y planificación de los circuitos.

Distribución de foses de trabajo entre Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales.

4) Determinación de lo eficaz y adecuación del trámite en función de:

Recursos administrativos y contencioso-administrativos

Quejas y denuncias de los administrados.

Objetivos conseguidos.

Situación respecto o años anteriores.

ORDEN de 25 de mayo de 1987, por la que se regula el procedimiento a seguir para el reconocimiento del grado personal.

Aprobados los Decretos 391 y 395/1986, de 10 y 17 de diciembre, y próximo a concluir el proceso de adecuación de efectivos a las necesidades del servicio deducidas de la relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo previsto en los Disposiciones Transitorias Primero y Cuarto de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, es necesario establecer el procedimiento o seguir para el reconocimiento del grado personal consolidado de los funcionarios.

En su virtud, vengo en

DISPONER

Primero. Los funcionarios al servicio de la Junta de Andalucía, que reúnan los requisitos previstos en el Art. 22 y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, una vez confirmados o destinados a puestos de la relación, solicitarán del Consejero de Gobernación, el reconocimiento del grado personal consolidado.

Segundo. La solicitud se efectuará en el modelo que se acompaña como Anexo a la presente Orden, expidiendo la Secretaría General de la Consejería, Organismo Autónomo o Delegación Provincial, donde el funcionario se encuentre destinado, la certificación que figura al dorso del citado modelo, que lo remitirá a la Secretaría General para la Función Pública, a los efectos de la resolución que proceda.

Tercera. Cuando parte de los servicios prestados a efectos de consolidación se hayan desempeñada en otras Administraciones Públicas y no exista constancia documental, el interesado deberá aportar certificación acreditativa de las mismas, desde el día 1 de enero de 1985, expedida por la Autoridad competente en cada caso.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación